

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:
(12 mañana á 12 id.)

Día 4.

Ollauri, 1 invasiones y 1 defunciones.

Cervera, 1 y 1.

Villar de Arnedo, 1 y 1.

Calahorra, 4 y 1.

Gimileo, 1 y 0.

Día 5

Calahorra, 3 y 2.

Cenicero, 1 y 1.

Foncea 2 y 1.

Gimileo, 1 y 0.

Logroño 5 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terror y Galvez

ALCALDIA DE ALCANADRE.

(Núm. 1528.)

RELACION nominal de los empleados de esta dependencia que han cedido un dia de haber para combatir la epidemia colérica.

	Pts. cts.
D. Romualdo Barco	2 77
Dionisio Lacabe	1 36
Antonio Barco	1 0
Ricardo Chavarria	1 50
Julian Losa	1 0
Tomás Calderon	0 14
Cipriano Lasanta	0 35
Bernardino Miranda	0 50
Marcelo Lacabe	0 70
Juan Arnedo	1 50
Eustasio Elvira.	1 50
Gregorio Ortega	0 25
Eusebio Saenz	0 29
Roman Pascual	1 25
José Torres.	1 25
Total,	15 36

Alcanadra 30 de Setiembre de 1885
— El Alcalde, Victoriano Mateo.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que á varias Comisiones provinciales ha ofrecido la aplicación de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército respecto del local donde los mozos declarados útiles condicionales han de quedar sujetos á observación, y de la manera de verificar

ésta, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado en el asunto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando los referidos mozos no deban pasar al hospital, sufrirán la observación en el local donde se halle establecido el batallón de depósito de la capital de la respectiva provincia y en aquellas en que exista más de un batallón de depósito, hará la designación el Gobernador militar según estime oportuno.

2.º En el caso de ingreso del mozo en hospital, deberá ser admitido en los militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, siendo siempre socorridos por el ramo de guerra hasta la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad, y verificándose, por lo demás, la observación con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente para la declaración de exenciones del servicio por causa de utilidad física.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 30 de Mayo último, dictada para cumplimentar el art. 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se provean por oposición varias plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia de las Universidades, y con el fin de determinar las condiciones que deben exigir-

se á los aspirantes á dichas plazas, así como también el número y clase de ejercicios que deberán practicar para probar su aptitud científica; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central, de acuerdo con los Decanos de las tres mencionadas Facultades, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer oposición á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, se exigirá:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenezca la vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 2.º Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad á que corresponda la plaza que se trate de proveer en el improrogable término de 30 días, á contar desde la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Art. 3.º Los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de los opositores se compondrán de cinco individuos, nombrados por el Rector, á propuesta del Decano de la Facultad respectiva, debiendo entrar en su constitución, siempre que sea posible el Catedrático ó Catedráticos numerarios de las asignaturas á que estuviera abscrita la plaza objeto de la oposición.

Art. 4.º Los opositores deberán practicar un primer ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la

suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura ó asignaturas á que se hallen afectas las plazas de cuya oposición se trata.

Art. 5.º Las preguntas á que se refiere el artículo anterior versarán:

A. Para los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos y de Ayudante preparador de los mismos, la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patología, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

B. Para las de Ayudantes de Micrografía práctica, la mitad sobre Histología y Microbiología, y la otra mitad sobre la Técnica de estas ciencias.

C. Para los de Profesor clínico, cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

D. Para las de Ayudante con destino al Museo instrumental, sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

E. Para las de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor, sobre Anatomía descriptiva.

Art. 6.º Los opositores á las plazas á que está disposición se refiere deberán practicar, además del ejercicio determinado en el art. 4.º, otros consistentes:

A. Para las de Ayudante de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales:

1.º En la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiera la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

Este ejercicio se sustituirá, para los aspirantes á plazas de Ayudantes afectos á las cátedras de Física y Química, por la preparación de una lección de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes.

Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

2.º En hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica relativa á la asignatura ó asignaturas sobre que verse la vacante y que determinará la suerte.

Los opositores á las Ayudantías de las cátedras de Física practicarán en sustitución un ejercicio de descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura, y los aspirantes á las de Química harán una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparación que designará la suerte.

B. Para las de Director de Museos anatómicos y Ayudante preparador de los mismos:

1.º En preparar, durante 24 horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número 10 veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

3.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior. Este ejercicio sólo se exigirá á los opositores á plazas de Director de Museos anatómicos.

C. Para las de Ayudantes de Micrografía práctica.

1.º En el mismo que consiste el señalado con el número 3.º para las plazas de Director de Museos anatómicos.

2.º En ejecutar una preparación de microbiología en igual tiempo, medios y formas expresadas para el ejercicio antecedente.

D. Para las de Ayudante con destino al Museo instrumental.

1.º En la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándoles con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

E. Para las de Profesor clínico:

1.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos. lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

2.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos

que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

F. Para las de Ayudante de la asignatura de Anatomía:

1.º En preparar, con el debido aislamiento, una lección de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores los medios y tiempo que necesiten para demostrar y explicar en sesión pública su preparación. La explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

G. Para las de Ayudante de la asignatura de Fisiología:

1.º El ejecutar una vivisección de tres, sacadas á la suerte de entre 10, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

H. Para las de Ayudantes de la asignatura de Terapéutica y Materia médica y de la de Medicina legal y Toxicología:

1.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida en la misma forma que para el primer ejercicio de los Ayudantes de la asignatura de Fisiología.

2.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

3.º En reconocer tres objetos de materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostración á que se refiere el núm. 1.º Este ejercicio no se exigirá sino á los opositores á las plazas de Ayudante de la asignatura de Terapéutica y Materia médica.

I. Para las plazas de Escultor anatómico:

1.º En dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre 10, señaladas previamente por el Tribunal.

Para las de Ayudante de Escultor:

1.º En preparar durante 24 horas,

una lección anatómica para las explicaciones de cátedra. Esta lección será determinada por la suerte en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á las plazas de Escultor. El ejercitante explicará en sesión pública así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Las obras que los opositores han de hacer en estos ejercicios serán más fáciles y habrán de exigir menos tiempo que las que hayan de ejecutar los aspirantes á las plazas de Escultor.

K. Para las de Ayudantes de cátedras de la Facultad de Farmacia:

1.º En preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

2.º En el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Art. 7.º Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Art. 8.º Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

De Real orden los digo á V. I. para su conocimiento y el de los Rectores de las Universidades, los cuales deberán sujetarse á las anteriores reglas para la provisión de las plazas de personal facultativo á que las mismas se refieren, y que se hallen vacantes ó vaquen en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que los exámenes extraordinarios se verifiquen en esa Escuela especial desde el día 9 al 31 del próximo mes de Octubre, y los de ingreso en la segunda quincena del propio mes, admitiéndose las solicitudes para estos últimos hasta el día 10 del mismo; y teniendo lugar la apertura del curso académico de 1885 á 1886 el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.—Sres Directores de las Escuelas especiales de Ingenieros de Minas y de Montes.

Dirección general de Obras públicas.

Personal.

Ilmo: Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 26 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que los exámenes extraordinarios se verifiquen en esa Escuela especial desde el día 9 al 31 del próximo mes de Octubre, y los de ingreso en la segunda quincena del propio mes; admitiéndose las solicitudes para estos últimos hasta el día 10 del mismo, y teniendo lugar la apertura del curso académico de 1885 á 1886 el día 1.º de Noviembre próximo venidero.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Universidad de Zaragoza.

(Núm. 1525.)

SECRETARÍA GENERAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y en la Real orden de 26 del actual, la matrícula ordinaria para el curso de 1885 á 1886 en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y Carrera del Notariado de esta Universidad, estará abierta en la Secretaría general de la misma desde el 1.º al 31 de Octubre próximo, y la extraordinaria en dichas Facultades y carrera desde el 1.º al 30 del siguiente Noviembre,

teniendo lugar su admisión todos los días no festivos en las horas que se designarán oportunamente.

El importe de la matrícula ordinaria es 15 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo el mismo contener un timbre móvil de 10 céntimos de peseta en el primer pliego y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite ser matriculado, más otro para el recibo de los derechos de inscripción, importantes 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos, entregándose igual número de timbres móviles que los exigidos para la ordinaria.

Ambas peticiones habrán de hacerse por medio de papeletas que se facilitarán en la portería del Establecimiento mediante el abono de 10 céntimos de peseta, y será necesario la exhibición de la cédula personal.

Los alumnos de la Facultad de derecho y carrera del Notariado que den principio á sus estudios ó que les hayan comenzado en los cursos anteriores, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y disposiciones posteriores; los de las demás Facultades la efectuarán con sujeción al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 ó á los planes anteriores en su caso.

Los que se matriculen por primera vez en alguna Facultad deberán presentar, al solicitarlo, por lo menos certificación de tener probados los estudios generales de segunda enseñanza, y no podrán ser admitidos en su día á la prueba de curso, sin acreditar antes haber obtenido el título de Bachiller:

Los alumnos que verifiquen matrícula en las asignaturas del tercer grupo de la Facultad de Medicina, deberán hacer constar que tienen probados previamente todas las exigidas como preparatorio de la de Ciencias.

El día 31 de Octubre caducan todos los derechos que conceden las matrículas del presente curso, y el 1.º de Noviembre siguiente tendrá lugar la solemne

apertura del próximo año académico; las clases darán principio en el día inmediato, y se anunciarán oportunamente en los tablones de edictos de esta Universidad y en el de la Facultad de Medicina los días, horas de Catédras, libros de texto y demás correspondiente al comienzo de los estudios.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(Núm. 1526.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y en la Real orden de fecha 26 del actual, los aspirantes a verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad y á las carreras del Notariado y Practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los diez primeros días del mes de Octubre próximo, dirigida al Excmo. Sr. Rector, en la que expresarán las asignaturas de que quieren verificar examen, ofreciendo en la misma las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que correspondan por la tramitación de expediente.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Rector se hace público para conocimiento de los interesados

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(Núm. 1527.)

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861 y en la Real orden de fecha 26 del actual, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente, desde el 16 al 31 de Octubre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la Matrícula de Practicantes, es

necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 16 años de edad lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal legalizada en forma si se halla expedida fuera del Territorio de esta Audiencia: 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado. 3.º Ser casada ó viuda; Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios: y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos: 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se probará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta Ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta Capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición, que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital Civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario general.—Vicente Santandreu Herrando.

Sección judicial

(Núm. 1531.)

Don Abelardo Marroquin, Juez de instrucción de esta villa de Haro. Hago saber: que el día veinticu-

tro del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de instrucción de la ciudad de Nájera, la venta en pública subasta de las fincas sitas en jurisdicción de Berceo embargadas á Toribio Navarro y Armas en causa criminal que se siguió por sustracción de cinco mil reales, bajo el precio y condiciones que se dirán.

Fincas que han de subastarse.

Ptas. cts.

1.^a Una heredad en Prado-trujal de tres celemines; linda Norte Francisco Heredia, Este Antonio Uzate, Sur Caba, y Oeste Andrés García; sale á la venta por 162 60

2.^a Otra en Campo de cinco celemines y tres cuartillos; que linda Norte Dámaso Sta. María, antes Sandoval Prado, Este Camino, Sur Gabriel Herrán, y Oeste caba; por 35 »

3.^a Otra en Prado-urico de siete celemines; que linda Norte Pedro Alonso, Este Ribazo, Sur Francisco Heredia, y Oeste Matias Viñegra; por 90 »

4.^a Otra en el Cantadero de tres celemines; que linda Norte Ribazo, Este Luisa Ucea, Sur Frontán Lezana, y Oeste Francisco Heredia; por 62 50

5.^a Otra en el Medallo de tres celemines; que linda Norte Martín Olarte, Este Camino, Sur Ribazo, y Oeste Ramon Lezana, sale á la venta; por 30 »

6.^a Una casa en esta Población y calle de la Calzada, señalada con el número primero de cuarenta metros de capacidad, con un piso que linda á la derecha entrando con otra de Cirilo Sáez, á la izquierda calle de Nájera, por la espalda, otro edificio pajaro de Pedro Casamayor; por 1125 »

7.^a Un Caballo pelo castaño que estará de manifiesto en este Juzgado el día del remate; en 150 »

CONDICIONES.

1.^a Para hacer postura á dichas fincas será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á cada finca.

2.^a No se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta acudirán en el día y hora y locales citados donde serán adjudicadas al mayor postor.

Dado en Haro á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Abelardo Marroquin.—P. S. M. Ladislao Ruiz Eguiluz.

(Núm. 1.533.)

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber:

Que por D. José Martínez Baquero, vecino de esta villa, mayor de edad y Licenciado en Derecho Civil y Canónico, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando se le incluya en las listas del Censo electoral de este Distrito como capacitado y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. veinte y siete de la ley electoral vigente espido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse en oposición los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Miguel Bobadilla.—Por su mandado Vicente S. Ibañez.

(Núm. 1.522.)

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por este primer edicto se hace saber: Que D. Francisco Fernandez Cuadrado, vecino de Alcanadre y elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes, ha solicitado la inscripción como electores en las listas del censo en el distrito de Logroño, sección de Alcanadre, de los señores Victoriano Mateo Gil, Francisco Gil Royo, Juan Cruz Rodriguez Gil, Miguel Gil Royo, Eustasio Diez Balmaseda, Mariano Rodriguez Martinez, Pedro Royo Romero, Gregorio Diez Balmaseda y Basilio Rodriguez Veá; habiendose dictado en el expediente de su razon providencia mandando se publiquen edictos haciéndolo saber segun previene el art. veintisiete de la ley electoral para que en virtud de lo que dispone el veintiocho de la misma, pueda cualquier elector hacer las reclamaciones que tenga por conveniente en el término de veinte dias.

Dado en Calahorra á tres de

Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gabriel Martín.—Elias Conzalez.

Universidad literaria de Salamanca.—Junta de los Colegios universitarios.

Acordado por la superioridad que la apertura del curso se verifique el día 1.^o de Noviembre próximo, se designa el 19 del actual para dar principio á las oposiciones para las becas vacantes en los Colegios Mayores de esta Ciudad.

Lo que se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias para conocimiento de los interesados.—Salamanca 2 de Octubre de 1885.—El Rector, residente, Mamés Esperabé Lozano.

Anuncios particulares.

Colegio Politécnico Riojano de Nuestra Señora del Carmen y San Bernabé LOGROÑO.

Ante el descenso general de la epidemia conque la Providencia Divina ha afligido á nuestra querida patria, debiendose ya abrir en breve la matrícula del curso academico de 1885 á 1886-

te gusto de anunciar á sungo el vez la apertura de este antiguo y acreditado Colegio enclavado en el mismo local que el Instituto, bajo las bases de años anteriores, con la notable mejora de dar á los alumnos almuerzo diario además del desayuno ocotumbrado sin alterar la pensión de 1 peseta 75 céntimos.

Como en este colegio tiene su director creadas plazas de media pensión que por una peseta disfrutan los agraciados de iguales derechos que los pensionistas, los aspirantes pueden desde luego dirigir su petición al Director, acompañando los documentos que acrediten sus méritos é imposibilidad de pagar la pensión entera.

Logroño 20 de Setiembre de 1885.—El Director, Pbro. Alejandro Baudor.

Colegio de 1.^o y 2.^o enseñanza de Santo Tomás de Aquino, establecido en Logroño, calle de Villanueva núm. 17 y plaza de la Cadena núm. 58.

La apertura de este Centro de educación y enseñanza tendrá lugar tan pronto como lo permitan las circunstancias sanitarias. Entre tanto, podrán dirigirse los padres de familia al Director del mismo Don Rafael Constancio Hucha, Presbítero, calle de Villanueva núm. 17, el cual les facilitará, por el correo, franco de porte, el Reglamento del Colegio y cuantas noticias sean pertinentes al caso.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol.	40,2
Idem id. á la sombra.	25,2
Temperatura mínima alaire	7,46
Idem id. al reflector	5,6
ALTURA BARO { á las 9 de la mañana.	730,5
METRICA. { á las 3 de la tarde.	729,9
VIENTO. { á las 9 de la mañana.	N. E. brisa.
{ á las 3 de la tarde.	S. brisa.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana.	nuboso.
CIELO. { á las 3 de la tarde.	cubierto.
Agua evaporada.	3,0
Ozono.	3
lluvia.	

Imp de F. M. Zaporta.